

No.

5027

NAME

81/10061



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

marzo 22/19

Proy. de ley por cuyo me-
dio se introducen modi-
ficaciones al régimen de
impuestos existentes so-
bre el azúcar y la melaza.

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

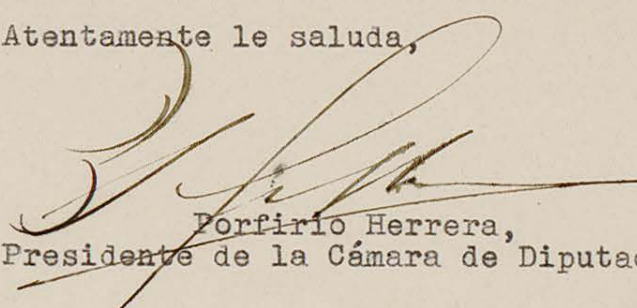
4778
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de marzo del 1949

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por virtud del cual se introducen modificaciones al régimen de impuestos existentes sobre el azúcar y la melaza.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

201/10061



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se deroga la Ley No. 1861, promulgada el 18 de Diciembre de 1948 y publicada en la Gaceta Oficial No. 6873, que modificó el artículo 1 de la Ley No. 982, del 30 de Agosto de 1945, de Impuesto sobre la Producción de Azúcares, Siropes y otros productos similares; y se restablece el artículo 1, mencionado anteriormente, con el mismo texto que tenía en la Ley No. 982, del 30 de Agosto de 1945, en el entendido de que la escala de impuestos del artículo restablecido regirá desde el comienzo de la zafra 1948-1949.

Art. 2.- Los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto establecido por el artículo anteriormente restablecido, continuarán afectados al servicio de pagos de los bonos emitidos con la garantía de dicho impuesto, hasta la cuantía señalada en el referido artículo.

Art. 3.- El Presidente de la República podrá conceder exoneración de todos los impuestos que gravan la producción y la exportación de melaza, así como de todos los impuestos o derechos de carácter general que afecten determinadas partidas de producción o exportación de melaza, excepto los pagos por arrimo y manejo de carga, cuando los productores o exportadores de melaza demuestren satisfactoriamente que el precio de exportación es de cinco centavos el galón, o menos.

Cuando el precio de exportación exceda de cinco centavos el



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE...

Art. 1.- Se deroga la ley No. 1851, promulgada el 18 de...

Art. 2.- Las leyes y decretos que se promulgan en la...

Art. 3.- El Presidente de la República...



REGISTRADA con el Número 3097 DEL 1949

en el folio 341 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de

2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R.D. 22 de septiembre 1949

[Handwritten Signature]
Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

ASUNTO

Proy. de ley por virtud del cual se autoriza el pago de los gastos de impresión de los libros de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores.

En la Sesión de la Cámara de Diputados de la República Dominicana, celebrada en Santo Domingo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día 10 de Mayo de 1949, se aprobó el Proyecto de Ley que tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo para que, en el ejercicio de sus funciones, pueda celebrar los gastos de impresión de los libros de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, en la forma que se indica en el artículo 1.º de la Ley que se propone.



[Handwritten signatures and stamps]

LEGISLATURA *Del* DEL 19 *49*

REGISTRADA con el Número *3097*
en el folio *361* del Libro Letra *B* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *2*
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

[Handwritten signature]
Ciudad Trujillo, R. D. *10 de Mayo* 1949

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

01218

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de marzo de 1949.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 4776 de fecha 22 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se introducen modificaciones al régimen de impuestos existentes sobre el azúcar y la melaza.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de S. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

26/110062

01217

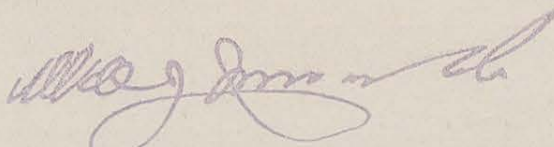
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de marzo de 1949.-

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se introducen modificaciones al régimen de impuestos existentes sobre el azúcar y la melaza.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

P.110416



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se deroga la Ley No. 1861, promulgada el 18 de Diciembre de 1948 y publicada en la Gaceta Oficial No. 6873, que modificó el artículo 1 de la Ley No. 982, del 30 de Agosto de 1945, de Impuesto sobre la Producción de Azúcares, Siropes y otros productos similares; y se restablece el artículo 1, mencionado anteriormente, con el mismo texto que tenía en la Ley No. 982, del 30 de Agosto de 1945, en el entendido de que la escala de impuestos del artículo restablecido regirá desde el comienzo de la zafra 1948-1949.

Art. 2.- Los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto establecido por el artículo anteriormente restablecido, continuarán afectados al servicio de pagos de los bonos emitidos con la garantía de dicho impuesto, hasta la cuantía señalada en el referido artículo.

Art. 3.- El Presidente de la República podrá conceder exoneración de todos los impuestos que gravan la producción y la exportación de melaza, así como de todos los impuestos o derechos de carácter general que afecten determinadas partidas de producción o exportación de melaza, excepto los pagos por arrimo y manejo de carga, cuando los productores o exportadores de melaza demuestren satisfactoriamente que el precio de exportación es de cinco centavos el galón, o menos.

Quando el precio de exportación exceda de cinco centavos el galón, se pagará como impuesto al Tesoro Público el cincuenta por ciento del excedente, en la misma forma que se ha pagado hasta ahora el impuesto sobre la venta de melaza al exterior.

Para obtener las exoneraciones previstas al comienzo de este artículo, los interesados se dirigirán al Poder Ejecutivo,



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE...

Artículo 1.º - Se declara la ley No. 1001, promulgada el 18 de Diciembre de 1960 y publicada en la Gaceta Oficial No. 6375, que modifica el artículo 1.º de la ley No. 999, del 30 de Agosto de 1960, lo que respecta a la modificación de las tarifas, tasas y otros gravámenes que se aplican a las importaciones de mercancías, y se establece el artículo 1.º, enmendado con el siguiente texto que figura en la ley No. 999, del 30 de Agosto de 1960, en el entendido de que la escala de gravámenes del sistema arancelario vigente desde el comienzo de la misma 1960-1961.

Artículo 2.º - Los impuestos provenientes de la recaudación del impuesto establecido por el artículo enmendado respectivamente, continuará afectado al servicio de pago de los bonos emitidos con la garantía de dicho impuesto, hasta la cantidad establecida en el referido artículo.

7. LEY LEGISLATIVA No. 1034
REGISTRADA AL No. 4034

en el folio 57 del libro letra de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

7 consta de 1 hoja escrita en máquina e razón de doce especificaciones

Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1961
W. P. ...
Letra de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Ley por cuyo medio se introducen modificaciones al régimen de impuestos existentes sobre el azúcar y la melaza.

ASUNTO

PAG. 2.-

por conducto del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, exponiendo todas las razones que a su juicio justifiquen su aspiración.

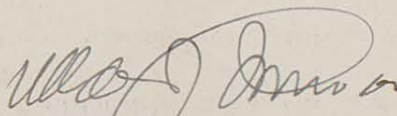
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

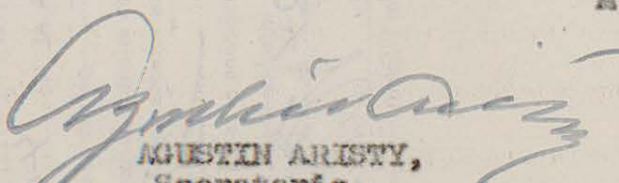
EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

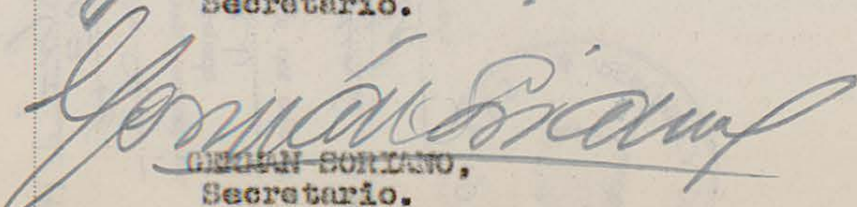
LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Milady Félix de L'Official,

Vicente Tolentino Rojas,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTÍN ARISTY,
Secretario.


GERARDO SORIANO,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

LEY POR CUYO TITULO SE INCREMENTAN LAS FACULTADES DEL SENADO EN
RELACION A LOS PROYECTOS DE LEY QUE SE PRESENTAN EN EL SENADO Y
LA RESOLUCION.

PAG. 2.-

ASUNTO

por conducto del Secretario de Estado del Tesoro y Hacienda Pública,
organizando todas las razones que a su juicio justifican su aprobación.

Una vez en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad
Trujillo, Distrito de Puerto Domingo, Capital de la República Dominicana,
a las veintidós días del mes de mayo del año del mil novecientos cuarenta
y nueve; años 100 de la Independencia, de la República Dominicana y 19 de la
Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Firma) Secretario General.

LOS SECRETARIOS:
(Firma) Rafael Félix de L'Ortiz,
Vicente Polanco Rojas,
Secretario de Sala.

Una vez en la Sala de Sesiones del Senado del Estado del Puerto, en Ciudad
Trujillo, Distrito de Puerto Domingo, Capital de la República Dominicana,
a las veintidós días del mes de mayo del año del mil novecientos cuarenta
y nueve, años 100 de la Independencia, de la República Dominicana y 19 de

(Firma)
M. DE T. SECRETARIO DE LA CAMARA
Presidencia.

7. LEGISLATURA Ord. de 19 X 9
REGISTRADA AL No. 403
on el folio: del libro letra:
No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 25 de Mayo 19 X 9
J. F. García
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11481 |

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de marzo de 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1217, del 24 del corriente, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se introducen modificaciones al régimen de impuestos existentes sobre el azúcar y la melaza, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 1967.

Muy atentamente,

Telesforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

8/110414